

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuya conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 centimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REGLAMENTO (*)

DE

SANIDAD EXTERIOR

(Continuación)

CAPITULO VII

De la higiene de bahía

Art. 107. Corresponde á los Directores de estaciones sanitarias cuidar con la mayor solicitud de que en todos los puertos de su distrito se observe la mayor higiene.

A este fin:

Designarán, de acuerdo con las Autoridades civiles y militares correspondientes, el espacio en donde han de fondear los barcos para recibir la visita sanitaria, y el destinado á cumplir el trato que se les imponga.

Prohibirán que las aguas ú otras sustancias que para su saneamiento arrojan los barcos á la llegada se viertan en los puntos más convenientes de la bahía, puerto ó fuera de él.

Cuidarán de que en los muelles, descargaderos y almacenes haya siempre la mayor limpieza, y en los últimos la debida ventilación.

Practicarán las gestiones necesarias para que las alcantarillas de la localidad desemboquen á conveniente distancia de la bahía, y á no ser posible, en los puntos más convenientes, á fin de que no puedan infectarla las aguas aquéllas.

De no conseguir estos resultados, pondrán el hecho en conocimiento de la Dirección general de Sanidad, con los informes que respecto del asunto consideren más convenientes.

Cuidarán de que no se arrojen en aguas de la bahía materias orgánicas; y

(*) Véase el núm. 263 de este BOLETIN.

Vigilarán por el exacto cumplimiento de las disposiciones administrativas que regulan la policía sanitaria de los puertos.

CAPITULO VIII

Medidas sanitarias referentes á los barcos á la salida de los puertos.

Art. 108. Los Capitanes de barcos españoles ó extranjeros que se dispongan á salir de un puerto español, darán aviso á la Autoridad sanitaria, ó en su defecto, á la del puerto respectiva, antes de que se efectúe la carga y embarque de pasajeros.

Art. 109. Si el Director del puerto lo juzga necesario, puede reconocer el barco, según se consigna en el artículo 114, y pedir los datos que estime oportunos acerca de la naturaleza de la carga y de las condiciones de la tripulación, de sus ropas y objetos de uso, calidad del agua embarcada, de los alimentos y medios de conservar aquélla y éstos, y en general, de las condiciones higiénicas del personal y material embarcados. En las patentes deberán mencionarse estos extremos de un modo breve, pero siempre se expresará concretamente si el barco tiene ó no Médico, estufa y aparatos de desinfección y sustancias desinfectantes.

Art. 110. Evitando en lo posible aplazamiento y retrasos, puede el funcionario Médico que efectúe la visita disponer la desinfección de la ropa sucia en tierra ó á bordo, si hay medios suficientes.

Art. 111. Puede la Autoridad sanitaria oponerse al embarque de las personas y objetos capaces de propagar enfermedades pestilenciales, y hacer constar en las observaciones de la patente las condiciones peligrosas referentes á otros contagios que por personas ú objetos pudieran temerse.

Art. 112. No podrá expedirse por las Aduanas y Capitanías de puerto la autorización de salida sin que se hayan cumplido los reconocimientos y adquirido la patente de Sanidad.

Art. 113. De todas las anteriores prescripciones se considerarán excluidos en circunstancias normales los barcos exentos por el art. 89 de la necesidad de patente.

Art. 114. Podrán, sin embargo, ser visitados estos barcos cuando la Autoridad sanitaria tenga motivos para creer que no se encuentran en buenas condiciones higiénicas, y deberán serlo precisamente cuando lo reclamen

individuos de la tripulación ó del pasaje y siempre que lo disponga la Superioridad.

Art. 15. Los barcos de guerra están exceptuados de las anteriores prescripciones al no solicitar su cumplimiento los Comandantes respectivos.

Art. 116. En los barcos destinados á largas expediciones ó travesías deberán reconocerse precisamente: la cantidad y calidad del agua, víveres, bebidas y condiciones higiénicas de los lugares donde se hallen; la provisión de medicamentos y desinfectantes la buena condición sanitaria de las personas embarcadas; la policía y limpieza de las ropas blancas, mantas, lechos y locales de alojamientos y servicios; proporción entre el número de personas admitidas y la capacidad reglamentaria del barco; ventilación de los locales; condiciones del lavado y limpieza de las letrinas.

Art. 117. Los Capitanes y Patrones de barcos españoles se prestarán á estos reconocimientos. En caso de negarse ó resistirse algún extranjero, se hará constar en su patente y se dará parte al Cónsul respectivo.

Art. 118. Si en el pasaje hubiere enfermos de padecimientos comunes, deberá el Capitán exigirles certificado de un Médico de la localidad, visado por el de á bordo, si lo hubiere, y por el Director de Sanidad ó el Médico habilitado.

Art. 119. En ningún caso se consentirá el embarque de enfermos pestilenciales ni con infecciones comunes contagiosas.

CAPITULO IX

Medidas sanitarias durante la travesía

Art. 120. La ropa blanca de los pasajeros y de la tripulación se lavará con la mayor frecuencia posible.

Art. 121. Los retrates se desinfectarán y lavarán dos veces al día en la forma que se prescribe al hablar de desinfecciones del barco. Lo mismo se hará con el suelo de los sitios aislados ó de las enfermerías en caso de ser utilizadas.

Art. 122. Las habitaciones y camarotes serán también limpiados con frecuencia, y si en alguna de dichas piezas hubiese personas que no puedan salir á ninguna hora, se les dejarán á ellas ó á sus asistentes los medios de limpieza y los desinfectantes, con instrucción para emplearlos, ha-

ciéndoles recordar que este empleo es obligatorio.

Art. 123. Si aparecen á bordo uno ó varios enfermos ó sospechosos de cólera, fiebre amarilla ó peste, serán inmediatamente aislados con las personas designadas para cuidarlos.

Art. 124. Los enfermos de infecciones contagiosas serán también aislados en sus camarotes, y las personas que los cuiden sometidas á lavado de las manos con disoluciones desinfectantes, y á usar blusas amplias y largas, que dejarán en el camarote cada vez que salgan. A estas prevenciones pueden añadirse las que dictare el Médico de á bordo donde lo hubiere, ó en su defecto, el Capitán.

Art. 125. En los camarotes en donde hubiera enfermos pestilenciales ó infecciosos, sólo se ocuparán las literas ó lechos inferiores en que éstos estuvieren, sacando los colchones, mantas y todas las ropas de los lechos superiores y no ocupados, dejando los objetos estrictamente necesarios para la asistencia del enfermo.

Art. 126. Las deposiciones y deyecciones, los líquidos procedentes de tumores y toda secreción patológica se desinfectará inmediatamente de producida, con arreglo al formulario de desinfección adjunto á este reglamento. Los vestidos, ropas blancas interiores y de cama, toallas, mantas y cuantos lienzos hayan servido á los enfermos, deben sumergirse en disolución desinfectante antes de sacarlos del local aislado. Lo mismo se hará con las ropas de los enfermeros.

Art. 127. Los objetos infectados ó sospechosos, los de poco valor, los de difícil desinfección, dados los medios de que se disponga en el barco, deben arrojar al mar cuando el barco esté en marcha, ó ser quemados si se encuentra en puerto.

Art. 128. Los lugares ocupados por enfermos no entrarán nuevamente en servicio sino después de un lavado completo de sus paredes con soluciones desinfectantes, renovación de las pinturas, blanqueo con cal clorada, y desinfección apropiada del mobiliario en caso de enfermedad infecciosa común.

En caso de enfermedad pestilencial, se harán tres lavados de las paredes, con cinco días de intervalo, antes de la pintura ó blanqueo, y en todo caso no se ocuparán en el resto del viaje.

Art. 129. En caso de defunción bien comprobado, se arrojará el cadá-

ver al mar, y asimismo las ropas de cama y colchones si la defunción hubiese sido por enfermedad pestilencial. Si la muerte hubiera ocurrido por enfermedad aguda ó tuberculosis, bastará la desinfección de las ropas en la estufa, y si no la hubiere, por la exposición durante veinticuatro horas á los vapores de formaldehído, ó en la inmersión en solución de sublimado, según se previene en el Apéndice correspondiente.

También en este caso de enfermedad común podrá reservarse el cadáver á bordo, si antes de veinticuatro horas calculadas hubiese el barco de entrar en el puerto en que ha de dársele tierra.

CAPITULO X

Medidas sanitarias en las arribadas, escalas y comunicaciones.—Averías y naufragios

Art. 130. Al llegar á un puerto contaminado ó sucio por enfermedad pestilencial, procurará el Capitán anclar en el punto más lejano posible de la población y de los demás buques.

Si tuviera por necesidad que amarrar á muelle, evitará en lo posible la proximidad á las bocas de desagüe, de alcantarillas ó canales de aguas inmundas.

También cuidará de colocar las amarras de suerte que imposibiliten la entrada de roedores ó de otros animales procedentes de tierra, según se previene en el apéndice relativo á la desinfección.

Art. 131. No consentirá, si no en caso de necesidad absoluta, el desembarco de nadie que haya de volver al buque; tampoco dormirá nadie en tierra, ni á ser posible sobre cubierta. Se prohíbe también la colocación permanente de puentes ó tablonés en comunicación con tierra ó con otros barcos.

Art. 132. Se prohíbe el baldeo con el agua próxima al buque, si éste se halla cerca de tierra.

Art. 133. El agua que se tome en un puerto contaminado—que sólo en caso de precisión debe autorizarse,—será inmediatamente hervida.

El Médico de á bordo, ó el Capitán en su defecto, se opondrán al embarque de enfermos ó de personas sospechosas de enfermedad pestilencial. También rehusarán los convalecientes que lleven menos de quince días reponiéndose, no admitirán las ropas sucias, y dispondrán la desinfección de las sospechosas.

Sólo se abrirán los compartimientos de la bodega más indispensables para la carga, descarga ú operaciones de saneamiento.

Art. 134. Si durante la permanencia en el puerto se presenta la enfermedad más pestilencial á bordo, apenas comprobados los primeros síntomas, deberán, si es posible, desembarcarse los enfermos, enviándolos al hospital ó al lazareto, y se tratarán los objetos y ropas de su uso como se dispone en los artículos relativos á los barcos infestados.

Art. 135. Si durante la travesía tuviere el barco contacto forzoso con otro contaminado por auxilio en caso de avería ú otra razón análoga, se someterá á las personas de la tripulación que se hayan expuesto al contagio á un escrupuloso lavado de manos, cara y pies con disoluciones desinfectantes, desinfección de ropas, con cambio inmediato y lavado, previa inmersión en disolución de sublimado de la ropa blanca. También se someterá á estas mismas personas á observación diaria por el Médico de á

bordo, con objeto de aislarlos á la aparición de los primeros síntomas si sobrevinieren.

CAPITULO XI

Medidas sanitarias en los puertos de llegada

Art. 136. Los barcos de alto bordo procedentes de largas expediciones deben clasificarse, para el trato y las medidas á que han de ser sometidos, en los grupos siguientes:

a) Barcos con patente limpia, indubitada.

b) Barcos con patente limpia de origen, pero que, por alguno de los casos previstos en el art. 86, debe considerarse como modificada.

c) Barcos con patente sucia, indemnes y que han empleado en la travesía desde el puerto de origen de la patente más de diez días para las de cólera, más de quince días para las de fiebre amarilla y más de veinte días para la de peste levantina.

En esta clase se consideran comprendidos los barcos procedentes del mar de las Antillas, del golfo de Méjico de la Guaira y Costa Firme durante los meses de 1.º de Mayo á 30 de Septiembre.

d) Barcos con patente sucia, indemnes, que han empleado menos de los períodos mencionados en el párrafo anterior en su travesía.

e) Barcos con patente sucia que han tenido casos á bordo con fecha anterior á los plazos antes mencionados.

f) Barcos con patente sucia y casos á bordo, ó que los han tenido dentro de los plazos indicados, ó sea diez días para el cólera, quince para la fiebre amarilla y veinte para la peste levantina.

Art. 137. Los barcos comprendidos en la clase a, ó sea con patente limpia indubitada, serán admitidos libremente en todos los puertos nacionales habilitados sin más requisito que el reconocimiento de su documentación por la Autoridad sanitaria, ó en su defecto por la del puerto.

Art. 138. Consistirá este reconocimiento en la comprobación de la procedencia del barco y de su estado sanitario documental, y podrá efectuarse en tierra en la oficina correspondiente, previo envío de un bote del barco de los documentos, que habrán de ser precisamente llevados por el Médico de abordó, y si no lo hubiese, por el Capitán ó quien haga sus veces. Este reconocimiento se efectuará mediante un interrogatorio, cuya fórmula se determinará por la Dirección general de Sanidad. En el caso de que surja alguna duda, toda otra información habrá de efectuarse precisamente á bordo por un Médico de la estación sanitaria, y en los puertos que no la hubiese, por el que para ello esté habilitado, según el art. 31. Si por exigencia especial del Capitán el reconocimiento é interrogatorio se hiciese á bordo ó al costado de la nave, serán de su cuenta los gastos de conducción del personal, sin poder la Autoridad sanitaria ó la del puerto negarse á acudir ni exigir honorarios.

Art. 139. Cualquiera duda motivada por el examen de la documentación ó del interrogatorio coloca al barco en la situación de los comprendidos en la clase b. Esos barcos, ó sean los de patente limpia, modificada por cualquiera de los casos marcados en el art. 86, no podrán entrar sino en los puertos de segunda ó primera clase, ó por lo menos, sin haber recibido en ellos el permiso de libre plática para el puerto donde la deseen.

(Se continuara.)

Gobierno Civil

Ferrocarriles

Hallándose depositados hace más de un año en los almacenes que en esta Corte tiene establecido la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Cáceres y Portugal, varios efectos que no han sido retirados por sus dueños, se les invita por medio del presente anuncio, á fin de que en el plazo de treinta días se presenten á recogerlos; en la inteligencia de que si dejasen de hacerlo, se procederá á su venta en pública subasta según está prevenido en el art. 181 del reglamento de Policía de Ferrocarriles de 8 de Septiembre de 1878 y Real orden de 1.º de Abril de 1867, á cuyo efecto se ha señalado el día 16 de Diciembre próximo y hora de las once de la mañana, para llevar á cabo dicho acto en el local destinado al efecto.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos correspondientes, pudiendo las personas que deseen interesarse en dicha subasta, pasar á ver los efectos que deben venderse los tres días antes del señalado para su enajenación.

Madrid 4 de Noviembre de 1899.—El Gobernador, Santiago de Liniers.

183.—283.

Ferrocarriles

Hallándose depositados hace más de un año en los almacenes que en esta Corte tiene establecido la Compañía de los ferrocarriles del Norte, varios efectos que no han sido retirados por sus dueños, se les invita por medio del presente anuncio á fin de que en el plazo de treinta días se presenten á recogerlos; en la inteligencia de que si dejasen de hacerlo, se procederá á su venta en pública subasta, según está prevenido en el artículo 181 del Reglamento de Policía de Ferrocarriles de 8 de Septiembre de 1878 y Real orden de 1.º de Abril de 1867, á cuyo efecto se ha señalado el día 14 de Diciembre próximo y hora de las once de la mañana, para llevar á cabo dicho acto en el local destinado al efecto.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos correspondientes, pudiendo las personas que deseen interesarse en dicha subasta, pasar á ver los efectos que deben venderse los tres días antes del señalado para su enajenación.

Madrid 4 de Noviembre de 1899.—El Gobernador, Santiago de Liniers.

183.—282.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

CONTADURIA

Balance de las operaciones verificadas en esta Corporación desde 1.º de Julio último, hasta el día de la fecha.

	1899 A 1900		DIFERENCIAS	
	Presupuesto	Operaciones	En más	En menos
INGRESOS				
1 Rentas y censos.....	54.776 92	14.348 95		40.427 97
2 Portazgos y barcajes.....				
3 Donativos, legados y mandas....				
4 Repartimiento provincial.....	4.388.986 20	1.111.170 82		3.272.815 38
5 Instrucción pública.....				
6 Beneficencia.....	912.736 81	189.237 09		723.499 72
7 Ingresos extraordinarios.....		3.585 74	3.585 74	
8 Arbitrios especiales.....				
9 Empréstitos.....	61.430	1 612 50		59.817 50
10 Enajenaciones.....	1.326.724			1.326 724
11 Resultas.....				
12 Movimiento de fondos ó suplementos.....				
13 Reintegros.....		531 68	531 68	
Valores á pagar.....				
Ampliación.....		711.969 98	711.969 98	
TOTAL.....	6.739.653 93	2.032.456 76	4.707.197 17	
PAGOS				
1 Administración provincial.....	291.696	87.246 48		204.449 52
2 Servicios generales.....	137.923	48.479 34		89.443 66
3 Obras obligatorias.....	238.296 25	35 138 42		203 157 83
4 Cargas.....	2.062.413 72	160 932 91		1.901.480 81
5 Instrucción pública.....	41.799	8 882 52		32.916 48
6 Beneficencia.....	3.630.117 46	876 273 96		2 753.843 50
7 Corrección pública.....	75 053 27	21.000		54 053 27
8 Imprevistos.....	15.000	3.707 77		11.292 23
9 Nuevos Establecimientos.....				
10 Carreteras.....	197.432 98	48.029 06		149.403 87
11 Obras diversas.....	2.000			2 000
12 Otros gastos.....	47.605	19.283 55		28.321 45
13 Resultas.....				
14 Movimiento de fondos ó suplementos.....				
15 Valores á cobrar.....				
Ampliación.....		419.546 25	419.546 25	
TOTAL.....	6.739.336 63	1.728 520 26	419 546 25	5.430.362 62
Existencia en Caja.....		303.936 50		5.010.816 37
TOTAL.....		2.032.456 76		

Madrid 31 de Octubre de 1899.—El Contador, Andrés Rodríguez Corrales.

183.—277.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MADRID

Ejercicio de 1899 á 1900

Balance de las operaciones verificadas en el mes de Octubre de 1899.

INGRESOS	1898 99	1899 900	TOTAL
	Ampliación	Corriente	
1 Rentas y censos.....	>	8.457 63	8.457 63
2 Portazgos y barcajes.....	>	>	>
3 Donativos, legados y mandas.....	>	>	>
4 Repartimiento provincial.....	2.574 69	312.933 16	315.507 85
5 Instrucción pública.....	>	>	>
6 Beneficencia.....	483 93	131.560 57	132.044 50
7 Ingresos extraordinarios.....	>	3.585 74	3.585 74
8 Arbitrios especiales.....	>	>	>
9 Empréstitos.....	>	75	75
10 Enajenaciones.....	>	>	>
11 Resultados.....	50.250	>	50.250
12 Movimiento de fondos ó suplementos.....	>	>	>
13 Reintegros.....	94 84	>	94 84
14 Existencia en fin del mes anterior.....	385.922 49	27.065 94	412.988 43
TOTAL.....	439.325 95	483.678 04	923.003 99
PAGOS			
1 Administración provincial.....	31 69	22.922 76	22.954 45
2 Servicios especiales.....	1.058 42	10.317 47	11.375 89
3 Obras obligatorias.....	135	9.767 42	9.902 42
4 Cargas.....	>	146.768 60	146.768 60
5 Instrucción pública.....	>	2.322 45	2.322 45
6 Beneficencia.....	87.810 23	261.549 48	349.359 71
7 Corrección pública.....	>	3.000	3.000
8 Imprevistos.....	>	187 40	187 40
9 Nuevos Establecimientos.....	>	>	>
10 Carreteras.....	>	9.149 08	9.149 08
11 Obras diversas.....	>	>	>
12 Otros gastos.....	>	6.180 61	6.180 61
13 Resultados.....	57.866 88	>	57.866 88
14 Movimiento de fondos ó suplementos.....	>	>	>
15 Ampliación.....	>	>	>
TOTAL.....	146.902 22	472.165 27	619.067 49
Existencia en Caja.....	292 423 73	11.512 77	303.936 50
TOTAL.....	439.325 95	483.678 04	923.003 99

Madrid 31 de Octubre de 1899.—El Depositario, F. Agustín. 183.—278.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

CONTADURIA GENERAL

SECCIÓN DE ENSANCHE

Año económico de 1899-900

Balance de las operaciones de contabilidad verificadas por cuenta de este presupuesto, hasta 31 de Agosto de 1899, detalladas en el general que se acompaña

INGRESOS	Presupuesto autorizado y rectificaciones Pesetas	Operaciones realizadas Pesetas	DIFERENCIAS	
			En más Pesetas	En menos Pesetas
1.º Contribuciones y recargos.....	2.000.000	>	2.000.000	
2.º Venta de terrenos.....	14.000	>	14.000	
3.º Subvención del Ayuntamiento.....	9.493 76	1.123 35	8.370 41	
4.º Sobrante en Caja de ejercicios anteriores.....	1.314.867 75	1.306.666 16	8.201 59	
5.º Reintegros.....	10.000	>	10.000	
Totales.....	3.348.361 51	1.307.789 51	2.040.572	
GASTOS				
1.º Personal.....	122.915	17.889 23	105.025 77	
2.º Material.....	58 000	1.700	56.300	
3.º Policía de Seguridad.....	79.950	5.428 77	74.521 23	
4.º Obligaciones reconocidas.....	323.019 44	2.664	320.355 44	
5.º Obras.....	1.759.694 57	95.150 78	1.664.543 79	
6.º Cédulas amortizables.....	987.782 50	>	987.782 50	
7.º Imprevistos.....	17.000	>	17.000	
Totales.....	3.348.361 51	122.832 78	3.225.528 73	
Existencia en Caja.....		1.184.956 73		
IGUAL Á LOS INGRESOS.....		1.307.789 51		

Madrid 31 de Agosto de 1899.—El Contador, R. Salaya.—V.º B.º=El Alcalde-
Presidente, V. G. Sancho. 181.—209.

Ayuntamientos

Algete

La subasta de 100 árboles maderables concedido á este pueblo y consignado en el monte titulado «Soto heredad de la Torre,» tendrá lugar el día 25 del próximo mes de Noviembre á las once de su mañana, en la Sala Consistorial, bajo el tipo de 379 pesetas con 10 céntimos, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Algete 30 de Octubre de 1899.—El Alcalde, Hilario Ortiz.

183.—265.

Buitrago

El día 3 de Diciembre próximo á las doce de su mañana, tendrá efecto en la Sala Consistorial de esta villa la subasta pública para la venta y roza de leñas de la Dehesa de Caramaría, de los propios de esta villa, aforadas en 2.000 estéreos, bajo el tipo de 2.500 pesetas y pliego de condiciones acordadas por el Sr. Ingeniero y Ayuntamiento, que se hallan de manifiesto en esta Secretaría.

Se anuncia al público llamando licitadores.

Buitrago 30 de Octubre de 1899.—El Alcalde, Rafael Huerta.

183.—264.

Estremera

D. Saturnino Gómez y Pérez, Alcalde constitucional de esta villa de Estremera.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto por la ley de 17 de Janio de 1864 y Real decreto de 28 de Septiembre de 1849, se ha instruido expediente á instancia de D. Sandalio Rolo y Duarte, para que se declare parcela enajenable y á su favor el terreno sobrante de la vía pública linde uncorral de su propiedad, sito en la calle de San Miguel, linde también con la calle citada; cuya parcela, que mide 22 metros 45 centímetros de largo por un metro 35 centímetros de un lado y tres metros del otro lado, resultado de la alineación de la calle citada.

Y con el objeto de que tenga la correspondiente publicidad, se pone al público por término de treinta días, en la Secretaría del Ayuntamiento el expediente que con tal motivo se instruye con más el plano parcelario, para que pueda ser examinado por los vecinos lindantes y cualesquiera otro individuo que se crea perjudicado en sus intereses y hacer las reclamaciones oportunas; teniendo entendido que pasado dicho período no será oída ninguna con sujeción á la ley y Reglamento citado.

Estremera 28 de Octubre de 1899.—El Alcalde, Saturnino Gómez.—Por su mandado, El Secretario del Ayuntamiento, Baltasar León. 182.—244.

Fuentidueña de Tajo

Por acuerdo del Ayuntamiento se saca á pública subasta el servicio del alumbrado eléctrico de esta población, por el período de quince años, siendo el tipo de licitación la suma de 840 pesetas anuales, y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación municipal.

Dicha subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia el día 27 de Noviembre próximo, de once á doce de la mañana, y las proposiciones en pliegos cerrados, habrán de ajustarse al modelo adjunto, é irán acompañadas de la cédula personal del licitador.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Fuentidueña de Tajo 26 de Octubre de 1899.—El Alcalde, Victor Sánchez Algaba.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm.... correspondiente al día... de..., y del pliego de condiciones con arreglo al cual se saca á pública subasta por el período de quince años, el servicio del alumbrado eléctrico de esa población, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á las condiciones fijadas, y por la cantidad de... pesetas anuales (en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

181.—194.

Chinchón

Habiendo solicitado D. Gregorio Romano Fernández, se le dé de alta en el Apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de la contribución por rústica para 1900 á 1901 de la finca siguiente:

«Unos cerros baldíos de tercera clase, sitos en el punto nombrado Quemado-Nava y Cabeza de los Habares, término de Chinchón, contiene tomillo, pastos y algunas tierras excluidas, por ser de particulares; su cabida 210 fanegas, equivalentes á 71 hectáreas, 40 centiáreas, linda al Norte con la Retamosa y Senda, Mediodía con Barranco de Valdetocón, Levante, con la Cabeza de los Habares y Poniente D. Eladio Bernaldez; cuya finca había adquirido por compra en escritura pública á D. Agustín de Santos Martínez.

No hallándose amillarada dicha finca, la Junta pericial la ha clasificado como terrenos baldíos, los que según la cartilla vigente en esta población, tiene un capital líquido imponible de 25 céntimos de peseta por cada fanega, acordando se ponga el expediente de manifiesto por quince días para que durante dicho plazo puedan hacerse las reclamaciones procedentes contra la clasificación, y que se haga saber al público por medio de edictos.

Chinchón 22 de Octubre de 1899.—El Alcalde, Alfredo de la Peña.

182.—245.

Pozuelo de Alarcón

Se convocan licitadores, para la subasta y aprovechamiento de 700 estéreos de leña de bardaguera del monte denominado Bularas y sus agregados pertenecientes á esta villa bajo el tipo de 700 pesetas; para dicha subasta se ha señalado el día 30 de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde que suscribe ó Concejal en quien delegue; debiendo sujetarse los licitadores á las condiciones establecidas en el pliego correspondiente, el que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si la referida subasta no tuviera efecto el expresado día, se celebrará la segunda el 10 de Diciembre á dicha hora y bajo el mismo tipo y condiciones que anteriormente se expresan.

Pozuelo de Alarcón 29 de Octubre de 1899.—El Alcalde, Narciso Pérez.

182.—263

Titulcia

La subasta para la corta de 100 álamos inmadurables de soto Collazo de los propios de esta villa para que ha sido

autorizado su Ayuntamiento, tendrá lugar en su Sala Capitular el día 2 del próximo Diciembre á las diez de su mañana, bajo el tipo y condiciones que están de manifiesto en la Secretaría los días no feriados.

Titulcia 31 de Octubre de 1899.—El Alcalde, Vidal García.

183.—266

Valdemorillo

En la tarde del día 25 del actual, después de puesto el sol, han desaparecido de la parte del lote núm. 2 de la Dehesa en este término, perteneciente á Aniceto Villena, de esta vecindad, dos burras de su propiedad, cuyas señas son:

Una burra de ocho años, rucia, con una nube en el ojo derecho.

Otra burra de cinco años, rucia, con unos lunares negros en las manos.

Lo que se pone en conocimiento de los Sres. Alcaldes de los pueblos por si fueren habidas en sus respectivas localidades.

Valdemorillo 27 de Octubre 1899.—El Alcalde, Nicolás Orodea.

181.—211.

Villa del Prado

En el día 1.º de Diciembre próximo y á las once de la mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales del Ayuntamiento de Villa del Prado, la subasta y enajenación de 300 encinas de la Dehesa del Alamar de estos propios, que señalará el Sr. Ingeniero ó Ayudante de la Inspección facultativa de montes, bajo el tipo de 950 pesetas y pliego de condiciones que estará de manifiesto y hoy se encuentra en la Secretaría municipal para el que quiera enterarse de su contenido.

Dicho acto tendrá lugar ante el señor Alcalde con presencia del Sr. Regidor Síndico del Ayuntamiento.

Lo que se hace público llamando licitadores.

Villa del Prado 29 de Octubre 1899.—El Alcalde, Adrián Sampedro.

182.—242.

Villa del Prado

Habiendo fallecido uno de los dos Facultativos titulares de Beneficencia de Medicina y Cirujía de esta villa, por cuya desgracia ha quedado vacante la plaza que desempeñaba uno de ellos, el Ayuntamiento, con el fin de cubrir este puesto hasta 30 de Junio de 1900, en que terminaba el contrato, ha dispuesto se anuncie la vacante con carácter de urgente, por término de veinte días, á contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que presenten las solicitudes los que aspiren á ello.

El sueldo que por el Ayuntamiento está asignado á esta plaza por la asistencia á las familias pobres, es el de 995 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del caudal municipal; pero se puede considerar como seguro que el que sea agraciado, alcanzará con lo del Ayuntamiento y lo que los particulares por sus iguales satisfacen, un sueldo que de ningún modo ha de bajar de 2.750 á 3.000 pesetas.

Este pueblo es sano y pintoresco, consta de 650 vecinos, está situado á 60 kilómetros de la capital con la que se comunica por ferrocarril á la que salen tres trenes diarios, y á 17 de la cabeza del partido judicial, en donde se encuentran comodidades y alimentos para todas las clases sociales según la posición de cada uno. Además, y á cinco kilómetros de la población esta la posesión del Excmo. Señor Marqués de López Bayo, titulada El

Rincón, en donde existen bastantes familias que visitan los médicos de este pueblo.

Sobre cinco á seis kilómetros hay otra posesión titulada Las Migueras, propiedad de la Excmo. Sra. Marquesa de Manzanedo, en donde tienen la residencia el Administrador y ocho ó diez familias, que también las asisten los Médicos de este pueblo, pero con entera independencia de derechos á los que satisfacen los vecinos del radio.

Los que deseen solicitar esta plaza por el tiempo que falta de contrato, á pesar de que después podrán hacerlo cuando se anuncie por un número de años, lo harán en el término fijado, remitiendo sus solicitudes al Sr. Alcalde presidente, en papel del sello 12.º con todos cuantos documentos tengan á bien; advirtiendo que el Ayuntamiento está dispuesto á preferir al que mejores títulos y hoja de servicios presentare.

Villa del Prado 21 de Octubre 1899.—El Alcalde, Adrián Sampedro.

180.—163.

Providencias judiciales

Juzgados militares

MADRID

D. Miguel Gistán Ferrando, segundo Teniente de la Guardia civil, afecto á la Comisión Liquidadora del Cuerpo, Juez instructor en una causa que contra el Cabo de la Comandancia de Puerto Rico, Fernando Pascual Expósito, por el delito de desertión con armas, municiones y demás efectos.

Por la presente le llamo, cito y emplazo, para que en el término de treinta días, á contar de la fecha de esta requisitoria comparezca y se ponga á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la causa que por el delito expresado me hallo instruyendo.

A su vez, en nombre de S. M. requiero á todas las Autoridades para su busca y captura, poniéndole á mi disposición.

Madrid 20 de Octubre de 1899.—Miguel Gistán.

183.—275

Audiencias provinciales

MADRID

Sección 4.ª.—La Sección cuarta de la Sala de lo criminal de esta Audiencia, por su proveido fecha 26 del actual, dictado en causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Congreso contra Gerardo García Conde, sobre lesiones, se ha servido señalar el día 13 del mes de Noviembre y hora de las doce y media de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, sin el Tribunal del Jurado, y al propio tiempo ha dispuesto se cite al testigo Máximo Fernández Cuervo, que se ignora su paradero, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezca ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia, Salesas, haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 28 de Agosto de 1899.—El Oficial de Sala, Luis González de la Quintana.

180.—181.

Sección 4.ª.—La Sección cuarta de la Sala de lo criminal de esta Audiencia, por su proveido fecha 26 del actual, dictado en

causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Congreso, contra Gerardo García Conde sobre lesiones, se ha servido señalar el día 13 del mes de Noviembre y hora de las doce y media de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, sin el Tribunal del Jurado, y al propio tiempo ha dispuesto se cite al testigo Antonio Vega Peribañez, que se ignora su paradero, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezca ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia, Salesas, haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 28 de Agosto de 1899.—El Oficial de Sala, Luis González de la Quintana.

180.—182

Juzgados de primera instancia

CONGRESO

D. José García Romero de Tejada, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Hago saber: Que en dicho Juzgado de mi cargo y Escribanía expresada al margen penden los autos ordinarios promovidos en concepto de pobre por el Procurador Don Fermín Bernaldo de Quirós en nombre de D. Lino Pérez Gutiérrez contra D. Antonio García López y D. Gervasio García Valverde sobre nulidad de actuaciones é indemnización de daños y perjuicios y otros extremos, en cuyos autos previos los trámites legales, se ha dictado la sentencia que comprende el encabezamiento y parte dispositiva que copiada á la letra, dice así:

Encabezamiento.—En la villa de Madrid á treinta de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve el Sr. D. José García y Romero de Tejada, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte habiendo visto los presentes autos en juicio declarativo de mayor cuantía seguidos entre partes de la una como demandante D. Lino Pérez Gutiérrez, mayor de edad, trajinero y vecino de Villarramiel, provincia de Palencia, y representado por el D. Fermín Bernaldo de Quirós, bajo la dirección del Letrado D. José Esteve, y de otra como demandado D. Antonio García López, también mayor de edad, cesante y vecino de esta Corte, representado así mismo por el Procurador D. Francisco Quintán Fernández y defendido por el Letrado D. Emilio Palacios, y de otra también con el propio carácter de demandado D. Gervasio García Valverde cuyas demás circunstancias se ignoran, en rebeldía, sobre nulidad de dos juicios verbales é indemnización de daños y perjuicios; y...

Parte dispositiva.—Fallo: Que no estimando la demanda propuesta en cuanto por ella se solicita la nulidad del juicio verbal y tercera de que se deja hecha referencia por entender que á este Juzgado no incumbe el hacer tal declaración y si únicamente en cuanto se refiere á la indemnización de daños y perjuicios que subsidiariamente se reclaman en aquella por considerar que los vicios de que adolece la tramitación de aquel juicio no puede perjudicar en definitiva á un tercero como en el presente caso ocurre, debo condenar y condeno á D. Antonio García López á que dentro del término de quinto día, á contar desde que esta sentencia sea firme, abone á D. Lino Pérez Gutiérrez por vía de indemnización el importe de los gastos invertidos en el depósito de los bienes embargados y de los que pudo cobrarse y de la par-

te de costas correspondiente que el mismo D. Lino debe satisfacer en la tercera contra él interpuesta por el primero en el Juzgado de primera instancia del Hospicio de esta Corte, cuyo importe deberá justificarse en forma todo ello sin hacer expresa condenación de costas por no apreciar temeridad en las partes que haga necesaria la imposición de aquellas á ninguna de éstas.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando que además de notificarse en Estrados se hará notoria por medio de edictos que se fijarán en el sitio público de costumbre é insertarán en los periódicos oficiales, *Gaceta*, *BOLETIN* y *Diario de Avisos* en la forma que la Ley previene, lo pronuncio, mando y firmo.—José García Romero.

Publicada en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL á fin de que sirva de notificación en forma á D. Gervasio García Valverde, se expide la presente en Madrid á 13 de Octubre de 1899.—V.º B.º—José García Romero.—El Escribano, P. H., Vicente Lizandre.

177.—85.

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado un extracto de inscripción de diez acciones de este Banco, señaladas con los números 121.312 á 321, expedido por este Establecimiento en 16 de Mayo de 1896, á favor de Doña María Clara Vassilliere y Chaix, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 15 de Octubre próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, según determina el artículo 9.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho extracto, anulando el primitivo, y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 6 de Noviembre de 1899.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda.

73.

SUBASTA

A voluntad de sus dueños y mediante autorización del Consejo de familia del incapacitado D. Gabino Gasco y del Tejo, se saca á subasta extrajudicial la Dehesa llamada «Quinto de Enmedio» término de Alcolea de Calatrava, partido judicial de Piedra-buena, que comprende una superficie de 1.257 fanegas ó sean 809 hectáreas, 63 áreas y 37 centiáreas, bajo el tipo de 25.000 pesetas; cuya subasta se celebrará el día 9 de Diciembre próximo, á las doce de la mañana, doble y simultáneamente en Madrid, en la Notaría de D. Francisco María de la Vega, Plaza de la Lealtad, núm. 2, y en Piedra-buena, en el estudio del Notario D. José Julián Bendris, bajo los pliegos de condiciones formados al efecto.

Los títulos de propiedad estarán de manifiesto todos los días laborables de diez de la mañana á una de la tarde, en Madrid, en dicha Notaría del Sr. Vega.

No se admitirá postura alguna que no cubra el importe de la tasación, y para tomar parte en la subasta deberá depositar cada licitador 2 500 pesetas.

10.—P.

Escuela Tipográfica del Hospicio

137 Teléfono 132